

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veintiocho de julio de dos mil veinte

AUTO INERLOCUTORIO

RADICADO 20200361

La presente demanda **EJECUTIVA DE ÚNICA INSTANCIA**, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** en contra de **DANIRIAM DEL SOCORRO OSSA TORRES, CARLOS ALBERTO ESPINAL HENAO Y CLAUDIA PATRICIA ESPINAL HENAO**, por los siguientes conceptos:

\$25.189.822 por concepto de capital. Más los intereses moratorios a la tasa que más alta certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde que la obligación se hizo exigible (17 de agosto de 2019) hasta el pago total de la misma.

2. NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020** y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a

notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

3. La DRA. DORA MARÍA ECHEVERRI GALLEGO con GT.P.98.698 del CSJ, actúa como endosataria para el cobro de la parte demandante

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

mn

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

MEDIDAS PREVIAS

2020-00362-00

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veintiocho de julio de dos mil veinte

**MEDIDAS CAUTELARES
RADICADO 202000362**

De conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 599, ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

Se decreta el embargo y retención del **VEINTICINCO (25%) DEL SALARIO** y prestaciones sociales que devenga el señor CARLOS ALBERTO ESPINAL HENAO con c.c.1.152.458.780 en ALMACENES ÉXITO S.A.S y el embargo y retención del **VEINTICINCO (25%) DEL SALARIO** y prestaciones sociales que devenga el señor CLAUDIA PATRICIA ESPINAL HENAO con c.c.1.152.467.813 en INVERSIONES MEDICAS DE ANTIOQUIA.

La medida se limita hasta por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000).

Ofíciase a los cajeros pagadores de dichas entidades, indicándoles que se deben consignar las correspondientes sumas de dinero en la cuenta de depósitos judiciales **No. 050012041017**, que este Despacho tiene en el Banco Agrario de esta municipalidad, a favor de la COOPERATIVA JOHN F. KENNEDY **NIT890.907.489-0**, haciéndole la advertencia en caso de desacato a esta orden. (parágrafo 2 del artículo 593 del Código General del Proceso). Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

mn

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, 28 de julio de 2020

OFICIO No.395

Señores
ALMACENES ÉXITO S.A.S

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	COOPERATIVA JOHN F. KENNEDY NIT890.907.489-0
Demandado	CARLOS ALBERTO ESPINAL HENAO c.c. c.c.1.152.458.780 CLAUDIA PATRICIA ESPINAL HENAO c.c. c.c.1.1.52.467.813
Radicado	050014003017 2020-00362 00
Asunto	Decreta embargo

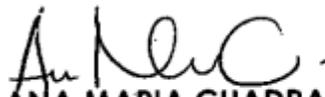
Mediante auto de la fecha se decreta el embargo y retención del VIENTICINCO (25%) DEL SALARIO y prestaciones sociales que devenga el señor CARLOS ALBERTO ESPINAL HENAO con c.c.1.152.458.780 en ALMACENES ÉXITO S.A.S.

La medida se limita hasta por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000).

Oficiese al cajero pagador de dicha entidad, indicándoles que se deben consignar las correspondientes sumas de dinero en la cuenta de depósitos judiciales **No. 050012041017**, que este Despacho tiene en el Banco Agrario de esta municipalidad, a favor de la COOPERATIVA JOHN F. KENNEDY **NIT890.907.489-0**, haciéndole la advertencia en caso de desacato a esta orden. (parágrafo 2 del artículo 593 del Código General del Proceso).

Sírvase proceder de conformidad.

De usted, atentamente,


ANA MARIA CUADRADOJARABA
SECRETARIA

Carrera 52 No.42-73 piso 15 oficina 1503 Medellín. Palacio de justicia-Alpujarra.
Teléfono 232 3181

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, 28 de julio de 2020

OFICIO No.396

Señores

INVERSIONES MEDICAS DE ANTIOQUIA.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	COOPERATIVA JOHN F. KENNEDY NIT890.907.489-0
Demandado	CARLOS ALBERTO ESPINAL HENAO c.c. c.c.1.152.458.780 CLAUDIA PATRICIA ESPINAL HENAO c.c. c.c.1.1.52.467.813
Radicado	050014003017 2020-00362 00
Asunto	Decreta embargo

Mediante auto de la fecha se decreta el embargo y retención del VEINTICINCO (25%) DEL SALARIO y prestaciones sociales que devenga CLAUDIA PATRICIA ESPINAL HENAO con c.c.1.1.52.467.813 en INVERSIONES MEDICAS DE ANTIOQUIA.

La medida se limita hasta por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000).

Oficiese al cajero pagador de dicha entidad, indicándoles que se deben consignar las correspondientes sumas de dinero en la cuenta de depósitos judiciales **No. 050012041017**, que este Despacho tiene en el Banco Agrario de esta municipalidad, a favor de la COOPERATIVA JOHN F. KENNEDY **NIT890.907.489-0**, haciéndole la advertencia en caso de desacato a esta orden. (parágrafo 2 del artículo 593 del Código General del Proceso).

Sírvase proceder de conformidad.

De usted, atentamente,


ANA MARIA CUADRADOJARABA
SECRETARIA

Carrera 52 No.42-73 piso 15 oficina 1503 Medellín. Palacio de justicia-Alpujarra.
Teléfono 232 3181

